



---

**SECRETARÍA:** Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para la atención de los escritos del 23 de junio, 15 de junio, 17 de julio y 23 de noviembre de 2023 (anexos 24, 25, 26 y 27), queda para proveer. **Febrero 29 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.  
Escribiente.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.483**

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.

**Demandante: GINA JOHANA ROJAS DIAZ.**

Demandado: **LUIS ENRIQUE PESCADOR FERIA.**  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad. No.: 761114003003-**2022-00453**-00

#### **A S U N T O S :**

**1.** Como primer asunto se encuentran memoriales del 15 de junio, 23 de junio y 17 de julio de 2023 (anexos 24, 25 y 26), presentados por la Dra. NATALIA OSPINA FERRO, quien según poder adjunto le fue conferido poder por parte del señor **LUIS ENRIQUE PESCADOR FERIA**, como quiera que se otorgó por medio de mensaje de datos es procedente disponer a su reconocimiento de personería según dispone el artículo 75 y siguientes del C.G del P.

De igual manera, en su escrito solicita corrección de diligencia de notificación personal adelantada al señor LUIS ENRIQUE PESCADOR FERIA, por inconsistencias en el acta de notificación y que se disponga de correr nuevamente términos.

Vista la diligencia de notificación personal (anexo 21), efectivamente se encuentra algunas inconsistencias en el acta como en el “*Tipo de providencia: AUTO LIBRA MANDAMIENTO*”, y en “*OBSERVACIONES*”, informando sobre términos de un proceso ejecutivo, pese a ello, se identificó bien el tipo de proceso que se adelantaba la providencia que se notificaba estaba bien individualizada y el traslado y conteo de términos fue respetado a los veinte (20) días reglamentarios, sumado lo anterior, el link de acceso al expediente (anexo 22), fue remitido en termino de manera correcta donde podría encontrar todos los anexos del proceso del cual se le estaba notificando, en consecuencia, este juzgado encuentra que obedeció a un error meramente aritmético, pero se respetó la finalidad que debía cumplir en cuanto a su traslado de 20 días, el número de providencia que se notificaba y el tipo de proceso.

Máxime que, en memorial del 17 de julio de 2023, anexo 26, se arrima contestación de la demanda por medio de apoderada judicial, profesional del derecho que al tener los insertos de la demanda supo la naturaleza del asunto y se propuso excepciones de mérito, en consecuencia, este despacho simplemente aclarara para todos los



efectos la diligencia de notificación personal que el tipo de providencia es un auto admisorio y que los términos de traslado fueron veinte días como efectivamente se hizo.

Finalmente, como quiera que la contestación se presentó en termino y en su escrito muestra oposición a la demanda y propone excepciones que fueron denominadas como “EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DERECHO” y “EXCEPCIÓN DE MALA FE”. En consecuencia, se dispone conforme al artículo 370 del C.G del P., a correr traslado por el término de cinco (05) días.

**2.** Por otra parte, este despacho se percata que la parte demandante aún no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto No.1595 del 21 de junio de 2023, en consecuencia, se le requerirá según lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería a la Dra. NATALIA OSPINA FERRO identificada con cedula No.1.115.084.145 y Tarjeta Profesional No.363.768 del C.S de la J., como apoderada del señor LUIS ENRIQUE PESCADOR FERIA.

**SEGUNDO:** TENER PARA TODOS LOS EFECTOS que la diligencia de notificación personal del señor LUIS ENRIQUE PESCADOR FERIA, en su acápite de *Tipo de providencia* será *AUTO QUE ADMITE DEMANDA* y que el termino de traslado fueron veinte días (20) como efectivamente se realizó.

**TERCERO:** CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito denominadas como “EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DERECHO” y “EXCEPCIÓN DE MALA FE”. Visibles en documento 26, por el termino de **cinco (05) días**, conforme lo indica el artículo 370 del C.G del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandante para que brinde cumplimiento a lo dispuesto en **auto No.1595 del 21 de junio de 2023**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia SO PENA de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;

  
JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN  
Estado Electrónico No. 024.

El anterior auto se notifica hoy  
1 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Janeth Dominguez Oliveros**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46175502e31ecf781dd78b77f6ec8b7646ff7176d6f14d8ffe5790b60f8aa6b**

Documento generado en 29/02/2024 10:26:58 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**